PROCESO: Ejecutivo
RADICACION: 08-549-40-89-001-2017-00072-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST.
DEMANDADO: MARIA GUERRERO MAZA Y YAZMIN VILLADIEGO GUERRERO

Secretaría. Piojó, abril 21 de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 18 de abril del 2022, se recibió desde el correo electrónico del apoderado del demandante COOPERATIVA COOMULTIGEST, solicitud de terminación por pago total de la obligación, el cual fue enviado desde el correo señalado en el cuerpo de la demanda y que coincide con la registrada en el SIRNA, por lo que se encuentra pendiente por resolver. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente y/o depósitos judiciales. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido, y, que revisada la plataforma del banco Agrario de Colombia se encontraron 2 títulos judiciales a disposición del presente proceso a nombre de la demandada YAZMIN VILLADIEGO GUERRERO: el No. 416480000019278 por valor de $113.591, y No.416480000020094 por valor de $116.371, los cuales fueron descontados a esa demandada y se encuentran asociados al presente proceso ejecutivo con radicado No. 08549408900120170072. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que, el memorial es enviado desde la dirección de correo electrónico darlingpuegue@hotmail.com., misma desde donde se han desplegado todas sus actuaciones y además coincide con la registrada en SIRNA, y, el memorial anexo de terminación suscrito por la doctora DARLING PEREZ GUERRA (pdf.17), da cuenta que la obligación aquí perseguida se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que la citada apoderada del demandante tiene facultades expresas para recibir (artículo 461 del CGP), conforme se desprende de las facultades otorgadas por la demandante en los respectivos memoriales de poder (archivos pdf 1, folios 3 y 4).

Ahora bien, como quiera que mediante auto de fecha 4 de abril de 2022 (pdf 7), este Despacho ordenó el levantamiento de medidas cautelares que recaían sobre los bienes de la demandada JAZMIN VILLADIEGO GUERRERO, se procederá entonces ahora a levantar las cautelas que recaen sobre los bienes de la ejecutada MARIA INMACULADA GUERRERO MAZA.

En síntesis, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

Como consecuencia de ello, se ordenará igualmente la devolución de los dineros que fueron descontados a una de las demandadas (VILLADIEGO GUERRERO) y son referenciados en el informa de Secretaría; depósitos judiciales que en todo caso se verificaron en la plataforma del banco Agrario.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se haya logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad de la señora MARIA INMACULADA GUERRERO MAZA. Por Secretaría, librar de manera inmediata los oficios correspondientes una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia y enviarlos a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente y/o depósitos judiciales, colocarlos a disposición de la autoridad requirente.

TERCERO: Hacer entrega a la demandada JAZMIN VILLADIEGO GUERRERO, identificada con la C.C.22.539.130, de los depósitos judiciales que le fueron descontados y actualmente se encuentran a disposición del proceso, a saber, los números 416480000019278 y 416480000020094.

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previas las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago) se haga entrega a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1832f4e453e2efae0f49888e04d5d68663b03213186afab58f42e570e3e57275**
Documento generado en 21/04/2022 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica